
BOLETÍN INFORMATIVO*

REGLAMENTO TÉCNICO PARA MATERIA PRIMA DE CALZADO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.102 de fecha 04 de abril de 2025, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, la resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico para materia prima de calzado.

Establece:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA MATERIA PRIMA DE CALZADO

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico, tiene por objeto establecer los requisitos mínimos de las materias primas utilizadas para la fabricación del calzado, que sean elaboradas, comercializadas, distribuidas e importadas en el territorio nacional.

Campo de aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico, comprende el cuero, pisos (Poliuretano, Caucho, Cloruro de Polivinilo (P.V.C), P.V.C Expandido, Estireno-Butadieno, Estireno-Butadieno-Estireno, Etilvinilacetato), textil y sintético, declarados como materia prima para calzados. Quedan excluidos las materias primas utilizadas en los calzados ortopédicos, de seguridad, de uso militar y los de deporte.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las definiciones siguientes:

1. **Ahorradores:** es la parte interior de la suela que tiene una retícula con hendiduras en forma de panal o diamante.
2. **Cambrillón:** es la pieza que se incorpora entre la plantilla y el piso, la cual proporciona rigidez al calzado bajo el arco o puente del pie, y evita que el mismo ceda en ese punto.
3. **Cierre mágico (velcro):** es un sistema para sujetar o cerrar, mediante dos tiras que se adhieren cuando están en contacto.
4. **Contrafuerte:** es la pieza que lleva el calzado en la parte posterior del corte para darle firmeza.

-
5. **Corte o capellada:** es toda la parte exterior y superior del calzado sobre la línea del piso.
 6. **Cuero:** es el material proteico fibroso (colágeno), que cubre el animal, que ha sido tratado químicamente con material curtiente para hacerlo estable bajo condiciones húmedas, y al que además, se le han hecho otros cambios asociados, tales como: características físicas mejoradas, estabilidad hidrotérmica y flexibilidad.
 7. **Elástico:** es un material capaz de estirarse y volver a su tamaño y forma original (cinta, goma, textil, etc).
 8. **Forro:** es la pieza que cubre total o parcialmente el corte por su parte interior.
 9. **Hilo:** el hilo, a utilizar en la confección del corte del calzado, debe ser de nylon de tres (3) cabos.
 10. **Lengüeta:** es la pieza del corte en calzados que contienen sistemas de cierre, la cual evita el contacto directo con el empeine.
 11. **Material Sintético:** se refiere al material que está compuesto por dos capas, una superficie externa adherida a una capa de respaldo compuesta de fibras de poliéster.
 12. **Material textil:** se refiere a cualquier tejido con estructura plana, flexible y porosa, constituida por velos o mantas de fibras o filamentos orientados directamente o consolidados por procesos mecánicos, químicos, térmicos o sus combinaciones, utilizado en la fabricación de calzado.
 13. **Ojetes:** es una perforación que se le hace al corte con el fin de facilitar el paso de las trenzas. Puede ser o no reforzado con metal o plástico.
 14. **Piso:** es la parte del calzado que está en contacto directo con el suelo, el cual está formado por la planta y el talón.
 15. **Plantilla:** es la pieza con el tamaño y forma exterior de la planta de la horma, sobre la cual se monta el corte, bien sea cosido o pegado. Está en contacto directo con el pie.
 16. **Puntera:** es la pieza que lleva el calzado en la parte delantera del corte para darle firmeza.
 17. **Recuño:** es el refuerzo de la base de la plantilla, en el área del talón.
 18. **Sobreplantilla:** es la pieza de material flexible y forma de la suela del zapato que se introduce en el interior del calzado para hacerlo más cómodo o para corregir algún defecto del pie.
 19. **Trenzas:** cinta o cordón que al pasar por los ojete sujetas y asegura al pie dentro del calzado.

Requisitos

Artículo 4. Toda la materia prima de calzado descrita en el artículo 2 de este reglamento Técnico que sean elaboradas, comercializadas, distribuidas e importadas en el territorio nacional, deben cumplir con los requisitos previstos a continuación:

1. El sintético de PVC, sintético de PU (Poliuretano) y los textiles, deben cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).
2. El cuero, debe cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 9 de la Norma Venezolana **CONVENIN 5016** Cueros y Pieles. Clasificación y Requisitos.
3. El espesor de la materia prima, debe cumplir de acuerdo a su uso, con las medidas siguientes:
 - 3.1.- Para el corte o capellada, se podrá utilizar las materias primas siguientes:
 - 3.1.1.- Sintético de PVC, debe cumplir con un mínimo de 1.1 mm y libre de plomo.
 - 3.1.2.- Textil, el espesor de la tela, debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.
 - 3.1.3.- Sintético de PU (Poliuretano), debe cumplir un mínimo de 1.1. mm.
 - 3.1.4.- Cuero, debe cumplir con un mínimo de 1 mm.
 - 3.1.5.- Para el forro, se podrá utilizar las materias primas siguientes:
 - 3.1.6.- Sintético de PVC, debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm y libre de plomo.
 - 3.1.7.- Textil, el espesor de la tela debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.
 - 3.1.8.- Sintético de PU (Poliuretano), debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.
 - 3.1.9.- Cuero, debe cumplir un mínimo de 0.8 mm.
 - 3.1.10.- Para la lengüeta, se podrá utilizar las materias primas siguientes:
 - 3.1.11.- Sintético, debe cumplir con un mínimo de 0.8 mm.
 - 3.1.12.- Textil, el espesor de la tela deberá cumplir con un mínimo de 0.8 mm.
 - 3.1.13.- Sintético PU (Poliuretano), debe cumplir con un mínimo de 0.7 mm.
 - 3.1.14.- Cuero, debe cumplir un mínimo de 0.8 mm.
4. EL Piso o Suela, debe cumplir con los requisitos establecidos en la Tabla N° 1 y 2 de este Reglamento Técnico:

TIPO	DUREZA UNIDAD DE MEDIDA: SHORE "A"	RESISTENCIA A LA ABRASIÓN UNIDAD DE MEDIDA: MG/MM3	COEFICIENTE DE FRICCIÓN/ RESISTENCIA AK DESlizAMIENTO	TOXICIDAD
SUELA EN P.V.C.	VALOR MIN: 65	VALOR MIN: 220 +/- 3	VALOR MIN: MEDIA	NO DEBE CONTENER

		VALOR MAX: 70	VALOR MAX: 250 +/-	VALOR MAX: BAJA	PLOMO
SUELA EN P.V.C EXPEANDIDO (EXPANSOL)		VALOR MIN: 55	VALOR MIN: 250 +/-	VALOR MIN: MEDIA	NO DEBE CONTENER PLOMO
		VALOR MAX: 65	VALOR MAX: 270 +/-	VALOR MAX; MEDIA	
SUELA EN GOMA TERMOPLÁSTICA (ESTIRENO- BUTADIENO- ESTIRENO)		VALOR MIN 55	VALOR MIN: 350 +/-	VALOR MIN: ALTA	
		VALOR MAX: 65	VALOR MAX: 450 +/-	VALOR MAX: ALTA	
SUELA EN POLIURETANO LINEAL		VALOR MIN: 55	VALOR MIN: 50 +/-	VALOR MIN: MUY ALTA	
		VALOR MAX: 65	VALOR MAX: 100 +/-	VALOR MAX: MUY ALTA	
SUELA EN POLIURETANO DAMA		VALOR MIN: 70	VALOR MIN: 150 +/-	VALOR MIN: MEDIA	
		VALOR MAX: 90	VALOR MAX: 200 +/-	VALOR MAX: MEDIA	
SUELA EN CAUCHO		VALOR MIN: 65	VALOR MIN: 100 +/-	VALOR MIN: MUY ALTA	
		VALOR MAX: 75	VALOR MAX: 170 +/-	VALOR MAX: MUY ALTA	
SUELA EN NEOLITE DE (CAUCHO ESTIRENO- BUTADIENO)		VALOR MIN: 80	VALOR MIN: 130 +/-	VALOR MIN: MEDIA	
		VALOR MAX: 90	VALOR MAX: 150 +/-	VALOR MAX: BAJA	
SUELA EN EVA (ETILVINILACETATO)		VALOR MIN: 60	VALOR MIN: 250 +/-	VALOR MIN: ALTA	
		VALOR MAX: 70	VALOR MAX: 300 +/-	VALOR MAX: ALTA	

4.1.- La dureza, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.3.1 de la Norma Venezuela **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

4.2.- La resistencia a la abrasión, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.3.3 de la Norma Venezuela **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

4.3.- La resistencia al deslizamiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el punto 6.4.3 de la Norma Venezuela **COVENIN 1401** Calzados. Clasificación y Requisitos (1ra. Revisión).

TABLA N° 2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES DE LOS PISOS O SUELAS (VALORES MÍNIMOS)

TIPO DE PISO	BASE DE PEGADO HORIZONTAL	ESPESOR BASE DE APOYO PLANTA	ESPESOR BASE DE APOYO TACON	ESPESORES DE AHORRADORES DE PESO	SEPARACIÓN MÍNIMA DE LOS AHORRADORES	ESPESORES DE PAREDES LATERALES	SIMATORIA DE LA BASE DE PEGADO HORIZONTAL + VERTICAL
SUELA EN P.V.C.	5 mm	2.5 mm	3.5 mm	2 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN P.V.C. EXPANDIDO (Expansol)	5 mm	2.5 mm	3.5 mm	6 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN GOMA TERMOPLÁSTICA	5 mm	2.5 mm	3.5 mm	2 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN POLIURETANO LINEAL	10 mm	2 mm	2.5 mm	7 mm	12 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN POLIURETANO DAMA	10 mm	2 mm	2.5 mm	7 mm	12 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN CAUCHO	5 mm	2 mm	2.5 mm	2 mm	10 mm	2.5 mm	12 mm
SUELA EN NEOLITE	NO APLICA						
SUELA EN EVA	NO APLICA						

- La fijación del corte a la suela se realizará de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3.6 de la Norma Venezolana **COVENIN 1401** Calzado. Clasificación y requisitos (1ra. Revisión).
- El hilo a utilizar en la confección del corte del calzado debe ser de nylon de tres (3) cabos.

Ensayos y Certificados

Artículo 5. Los ensayos y certificados, deben ser emitidos por laboratorios y Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En casos de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes, podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos, a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicios Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados informes de resultados de las pruebas y ensayos, deberán estar apostillados o legalizados por los órganos competentes a los respectivos países donde se llevan a cabo los ensayos.

Registro

Artículo 6. Todo fabricante o importador de materia prima para calzado objeto de este Reglamento Técnico, debe inscribirse en el Registro e Producción Nacionales e Importados, creado mediante la resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la gaceta Oficial de la república de Venezuela N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998; que a tal efecto, lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), y una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, y de tres (03) meses, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo.

Responsabilidades

Artículo 7. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos objeto de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de las Constancias de los registros a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización y deberá estar vigentes al momento de la nacionalización en caso de importación y al momento de la comercialización.

Control

Artículo 8. El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 9. El Ministerio con competencia en materia de comercio nacional, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y reglamentos Técnicos (SENCAMER), ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico e impondrá las sanciones correspondientes, a quienes infrinjan su cumplimiento de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, sin menoscabo de las sanciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Referencia Normativa

Artículo 10: El Marco Normativo de referencia, que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, incluye lo siguiente:

- a) **COVENIN** Calzado, Clasificación y Requisitos
1401: 2021 (1ra Revisión)
- b) **COVENIN** Cueros y Pielés. Clasificación
5016:2021 Requisitos

Al momento de realizar la aplicación de lo establecido en este Reglamento Técnico, se utilizará lo contemplado en la legislación nacional vigente, o en consecuencia, la versión actualizada de la Norma Venezolana COVENIN referenciada.

Entrada en Vigencia

Artículo 11. Esta Resolución, entrará en vigencia a los seis (06) meses siguientes, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
https://mega.nz/file/cccxQDDB#KsODr_IH4K9eKYM4zHLtkFhhXpsliz0nRxJna0o5WlE

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

04 de abril de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*